



**GOBIERNO DE PUERTO RICO**  
**LEGISLATURA MUNICIPAL DE CABO ROJO**  
**MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CABO ROJO**  
**HON. LIZZETTE QUINTANA QUINTANA**  
**PRESIDENTA**

**ORDENANZA NÚMERO 24**

**PON 87 (JUNIO/7)**  
**SERIE 2020-2021**

**PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, INFRAESTRUCTURA, TRANSPORTACIÓN, URBANISMO Y AMBIENTE**

**PARA PROHIBIR EL ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS DE MOTOR AL LADO DERECHO EN DIRECCIÓN DE SUR A NORTE DESDE LA ENTRADA HASTA EL FINAL DEL CALLEJÓN DE VILLA PESQUERA, SITUADO EN EL POBLADO DE PUERTO REAL, BARRIO MIRADERO DE CABO ROJO; Y PARA OTROS FINES.**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

A medida que los pueblos se desarrollan en el aspecto social, económico y cultural, resulta imperativo que sus administraciones desarrollen poderes, facultades legales, fiscales y administrativas necesarias para asumir su rol de fiscalizador, controlar y establecer un orden urbano relativo a los estacionamientos y otros, que fomenten el civismo y la solidaridad de las comunidades y en el desarrollo de obras y actividades de interés colectivo, propendiendo mantener una mejor calidad de vida.

El Poder Legislativo y Poder Ejecutivo, con los poderes y facultades que le brinda la Ley número 107 del 14 de agosto de 2020, según enmendada, mejor conocida como el “Código Municipal de Puerto Rico” dispone en su Artículo 1.008, inciso (o) que podrá ejercer el referido poder en todo asunto de naturaleza municipal que redunde en el bienestar de la comunidad y en su desarrollo económico, social y cultural, en la protección de la salud y seguridad de las personas, que fomente el civismo y la solidaridad de las comunidades y en el desarrollo de obras y actividades de interés colectivo con sujeción a las leyes aplicables.

Corolario con lo anterior, y en aras de armonizar la presente legislación con la Ley número 22 del 7 de enero de 2000, según enmendada, mejor conocida como la “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico” dispone en parte en su Exposición de Motivos: [...] Con este nuevo estatuto, se establece una reglamentación ordenada y eficiente en materia de vehículos y tránsito, respondiendo así a las necesidades del pueblo, simplificando sus gestiones gubernamentales en esta importante área y minimizando la necesidad de intervención de la autoridad pública en la mayoría de las áreas, pero fortaleciendo las sanciones en cuanto a aquellas violaciones de ley que presentan grave riesgo a la seguridad pública. De esta forma se facilita la vida diaria en este aspecto fundamental y se fortalece la seguridad pública, al tiempo que se mejora la calidad de vida [...]

A tenor con estas prerrogativas, poderes y necesidades, el Municipio Autónomo de Cabo Rojo y su Rama Legislativa, respondiendo a la solicitud de la Asociación de Pescadores de Puerto Real, Inc., no sin antes realizar un serio y mesurado estudio, entienden la imperiosa necesidad de poner en vigor una Ordenanza para prohibir el estacionamiento de vehículos de motor en dirección de sur a norte desde la entrada hasta el final del callejón de la Villa Pesquera, situado en el poblado de Puerto Real, estableciendo penalidades y para otros fines legítimos y legales.

**POR CUANTO:** El Artículo 1.039 (f) de la Ley 107-2020, antes citada, dispone que la Legislatura Municipal ejercerá el poder legislativo en el municipio y tendrá las facultades y deberes sobre los asuntos locales que se le confieren en este Código, así como aquéllas incidentales y necesarias a las mismas, entre ellas:

(a)...

(b)...

*(f) Aprobar ordenanzas que impongan sanciones penales o multas administrativas por violación a las ordenanzas y resoluciones municipales, hasta los límites y de acuerdo a lo dispuesto en este Código.*

**POR CUANTO:**

De otra parte, el Artículo 1.041 inciso (f) de la mencionada ley, titulado Requisitos para la Aprobación de Resoluciones u Ordenanzas, dispone que las siguientes serán las normas y principios que regirán la consideración y aprobación de proyectos de ordenanzas y de resoluciones de la Legislatura Municipal:

*(a)...*

*(b)...*

*(f) Toda ordenanza o resolución regirá desde la fecha que se indique en su cláusula de vigencia, excepto en el caso de las disposiciones de las ordenanzas que establezcan penalidades y multas administrativas, las cuales empezarán a regir a los diez (10) días de su publicación en la forma dispuesta en este Código.*

**POR CUANTO:**

El Artículo 1.009 de la Ley 107-2020, antes citada, faculta a los municipios a aprobar legislación con sanciones penales y administrativas. Dicha disposición de ley lee como sigue:

**Facultad para Aprobar y Poner en Vigor Ordenanzas con Sanciones Penales y Administrativas (21 L.P.R.A. § 7014)**

El municipio tendrá poder para aprobar y poner en vigor ordenanzas conteniendo penalidades por violaciones a las mismas con penas de hasta un máximo de mil (1,000) dólares y/o, penas de restricción domiciliaria, servicios comunitarios y/o penas de reclusión de hasta un máximo de seis (6) meses, a discreción del Tribunal. Toda sanción deberá tomar en consideración los principios generales de las penas establecidas en el Código Penal, según enmendado. Cada municipio, al momento de imponer una multa en una ordenanza, resolución o reglamentación deberá evaluar la proporcionalidad entre la severidad de la violación cometida y la multa a imponerse.

Las infracciones a las ordenanzas municipales que reglamentan la circulación, estacionamiento y tránsito de vehículos de motor, se penalizarán de conformidad al procedimiento de multa administrativa establecido en la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”. [...]

[...]Las ordenanzas que impongan sanciones penales se publicarán, en al menos, un periódico de circulación general o de circulación regional, siempre y cuando el municipio se encuentre dentro de la región servida por dicho periódico y comenzarán a regir diez (10) días después de su publicación. La publicación deberá expresar la siguiente información:

(a) Número de ordenanza y serie a que corresponde;

(b) fecha de aprobación;

(c) fecha de vigencia;

(d) el título, una breve exposición de su contenido y propósito; y

(e) advertencia de que cualquier persona interesada podrá obtener copia certificada del texto completo de la ordenanza en la Oficina del Secretario de la Legislatura Municipal, mediante el pago de los derechos correspondientes. [...]

[...]El municipio deberá adoptar mediante ordenanza un procedimiento uniforme para la imposición de multas administrativas que contenga las garantías del debido procedimiento de ley en su vertiente sustantiva, similar al establecido en la Ley 38-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico”. En aquellos municipios donde existan Tribunales Administrativos, estos tendrán jurisdicción primaria para revisar las multas administrativas aquí indicadas. Las decisiones emitidas por los Tribunales Administrativos podrán ser revisadas por el Tribunal de Primera Instancia. El Tribunal de Primera Instancia tendrá jurisdicción para conocer y resolver sobre cualquier violación a las ordenanzas que incluyan sanciones penales de los

municipios. En los otros casos, el Tribunal de Primera Instancia entenderá en toda solicitud de revisión judicial de cualquier persona adversamente afectada por una orden o resolución municipal imponiendo una multa administrativa.

**POR CUANTO:** Cónsono con la anterior base legal, la Ley 22-2000, antes citada, en su Artículo 20.04 faculta a los gobiernos municipales a reglamentar lo relativo al tránsito en las vías municipales. Dicha disposición legal lee como sigue:

**“Artículo 20.04. — Poderes de las autoridades locales. (9 L.P.R.A. § 5604)**

En todo lo relativo a los poderes de las autoridades locales, se observarán las siguientes normas.

- (a) Las disposiciones de esta Ley no se entenderán ni interpretarán en el sentido de impedir que las autoridades locales, respecto a las calles y vías públicas bajo su jurisdicción y en el ejercicio razonable de sus poderes, siempre que no estén en conflicto con las disposiciones de esta Ley y sus reglamentos, puedan reglamentar o prohibir el parar, detener o estacionar e imponer multas administrativas por las violaciones a las ordenanzas municipales relativas al tránsito, conforme a las disposiciones de esta Ley[...]
- (b) Toda ordenanza municipal vigente al tiempo de la aprobación de esta Ley y que confligiere total o parcialmente con sus disposiciones y las de los reglamentos que fueran aprobados por el Secretario se considerará nula y sin efecto legal alguno en cuanto a las disposiciones en conflicto.
- (c) Las ordenanzas sobre estacionamiento o dirección del tránsito serán efectivas sólo cuando se coloquen y mientras se conserven los rótulos, señales o marcas adecuadas en los sitios reglamentados por las mismas. Las autoridades locales instalarán en las vías públicas bajo sus respectivas jurisdicciones y además conservarán aquellos dispositivos para regular el tránsito que consideren necesarios para dar a conocer e implantar las disposiciones de esta Ley o las ordenanzas locales de tránsito o para reglamentar o dirigir el tránsito. [...]

**POR CUANTO:** El Municipio Autónomo de Cabo Rojo, continúa impulsando su pleno desarrollo social, turístico, económico y cultural y resulta necesario regular el uso de sus calles y áreas adyacentes.

**POR CUANTO:** El desarrollo socioeconómico de la ciudad de Cabo Rojo requiere que las vías estén despejadas para que se le facilite al medio de transporte arribar a su destino sin obstáculos para beneficio del comercio, sus residentes y otros extremos.

**POR CUANTO:** Mantener ordenado y reglamentado el tránsito y sus estacionamientos, es necesario para que el visitante, ya sea Caborrojeño o turista, reciban una impresión de orden y disciplina en nuestra ciudad.

**POR CUANTO:** La Asociación de Pescadores de Puerto Real, Inc., por conducto de su Secretario Hevel Vélez Luciano trajo a la atención del Cuerpo Legislativo una situación que están enfrentando los residentes y comerciantes del callejón de Villa Pesquera, en el poblado de Puerto Real. Según la Asociación, el lado derecho en dirección de sur a norte desde la entrada hasta el final del mencionado callejón, está siendo utilizado como estacionamiento, lo cual afecta la operación de sus facilidades provocando que tanto socios pescadores como nautas que contratan sus servicios de varadero enfrenten problemas a diario, toda vez que el área se encuentra obstruida por los vehículos de motor estacionados.


**POR CUANTO:** El Municipio Autónomo de Cabo Rojo y esta Legislatura Municipal han determinado que prohibir el estacionamiento en el área descrita, resulta en un fin público apremiante y de gran beneficio para los residentes y comerciantes de la Villa Pesquera, puesto que mejoraría en gran medida su calidad de vida.

**POR TANTO: ORDÉNESE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE CABO ROJO, PUERTO RICO, LO SIGUIENTE:**

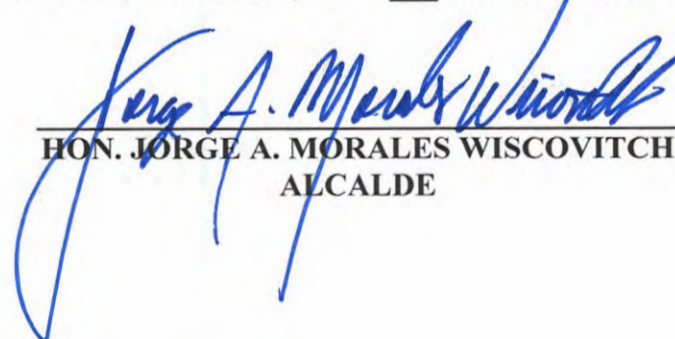
- SECCIÓN 1RA.:** Para prohibir el estacionamiento de vehículos de motor al lado derecho en dirección de sur a norte desde la entrada hasta el final del callejón de Villa Pesquera, situado en el poblado de Puerto Real, barrio Miradero de Cabo Rojo, Puerto Rico.
- SECCIÓN 2DA.:** Se autoriza a la Directora de la Oficina de Obras Públicas Municipal a pintar y rotular la zona antes indicada para prohibir el estacionamiento de vehículos de motor para los fines y propósitos dispuestos en esta Ordenanza y orientar a la comunidad sobre la multa a ser impuesta en caso de violación a la presente Ordenanza.
- SECCIÓN 3RA.:** Toda persona que incurra en violación a esta Ordenanza constituirá falta administrativa de tránsito y se penalizará de conformidad al procedimiento de multa administrativa establecido en la Ley Número 22 del 7 de enero de 2000, según enmendada, mejor conocida como la "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico".
- SECCIÓN 4TA.:** Si cualquier palabra, inciso, oración, artículo, sección o parte de la presente Ordenanza fuese declarada inconstitucional o nula por un Tribunal, tal declaración no afectará, menoscabará o eliminará restantes disposiciones o parte de esta Ordenanza, sino que su efecto se limitará a la palabra, inciso, oración, artículo, sección o parte específica declarada inconstitucional o nula.
- SECCIÓN 5TA.:** Cualquier Ordenanza o Resolución que entre en conflicto, queda por la presente derogada.
- SECCIÓN 6TA.:** Esta Ordenanza que impone sanciones penales comenzará a regir diez (10) días después de su publicación en al menos, un periódico de circulación general o de circulación regional, siempre y cuando el municipio se encuentre dentro de la región servida por dicho periódico regional.
- SECCIÓN 7MA.:** Copia certificada de esta Ordenanza será remitida al Tribunal de Primera Instancia de la Región Judicial que cubre el Municipio Autónomo de Cabo Rojo, a la Policía Municipal y Estatal de Cabo Rojo, a la Directora de la Oficina de Obras Públicas Municipal, a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP), y todas aquellas oficinas estatales y municipales concernidas.

**APROBADA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE CABO ROJO, PUERTO RICO,  
EL 7 DE JUNIO DE 2021.**

  
LIZZETTE QUINTANA  
QUINTANA  
PRESIDENTA  
LEGISLATURA MUNICIPAL

  
JESWYN FAGUNDO SÁNCHEZ  
SECRETARIA  
LEGISLATURA MUNICIPAL

**APROBADA POR MÍ, HOY 9 DE JUNIO DE 2021.**

  
HON. JORGE A. MORALES WISCOVITCH  
ALCALDE

## CERTIFICACIÓN

Yo, Jeswyn Fagundo Sánchez, Secretaria de la Legislatura Municipal de Cabo Rojo, Puerto Rico; por la presente CERTIFICO:

Que la que antecede es copia fiel y exacta del Proyecto Núm. 87, Ordenanza Núm. 24, Serie: 2020-2021, aprobada por la Legislatura Municipal de Cabo Rojo, Puerto Rico, en la Novena Reunión de la Primera Sesión Ordinaria celebrada el día 7 de junio de 2021.

Y por el Alcalde el día 9 de junio de 2021.

Se CERTIFICA además, que dicha Ordenanza fue aprobada con los **votos a favor** de trece (13) legisladores. A saber los Honorables:

Lizzette Quintana Quintana  
María M. González Bracero  
Jaime Urbán Andújar  
Emilio Carlo Ruiz  
Jessica De Jesús Seda  
William González Meléndez  
Manuel Ayala Casiano

Wilfredo Vargas Matos  
Evelyn Alicea González  
Roberto Franqui Palermo  
Josué Fas Ramírez  
Vanessa Álvarez Montalvo  
Guarionex Padilla Marty

**En la Negativa: Ninguno**

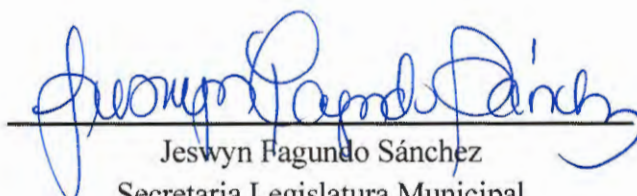
**Abstenidos: Ninguno**

**Ausentes: Tres (3)**

Cynthia Lee Millán Ferrer  
Beatrice Elinés Carrero Guerra  
Joanie Vélez Albino

**Vacantes: Ninguno**

En testimonio de lo cual, libro la presente certificación bajo mi firma y sello oficial de este municipio, hoy 14 de junio de 2021.



Jeswyn Fagundo Sánchez  
Secretaria Legislatura Municipal  
Cabo Rojo, Puerto Rico

**SELLO OFICIAL**

